

Sesión 33 Extraordinaria en Martes 17 de Noviembre de 1931

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CABERO Y OPAZO

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián	Marambio
Barahona	Maza
Barros Errázuriz	Medina
Barros Jara	Núñez
Bórquez	Ochagavía
Cariola	Piwonka
Carmona	Rivera
Concha, Aquiles	Ríos
Dartnell	Rodríguez
Echenique	Sánchez
Estay	Schürmann
González	Silva, Romualdo
Hidalgo	Urzúa
Jaramillo	Vial
Lyon	Vidal
León	Villarroel
Letelier	Zañartu

ACTA APROBADA

Sesión 31.a extraordinaria, en 12 de noviembre de 1931 (Especial)

Presidencia de los señores Cabero y Urzúa

Asistieron los señores: Adrián, Barros Jara, Cariola, Carmona, Concha, Dartnell, Echenique, Estay, Hidalgo, Jaramillo, Lyon, León, Letelier, Marambio, Maza, Ochagavía, Oyarzún, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Vial, Villarroel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 29.a, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (30.a), en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto sobre reorganización de los servicios del Estado, con excepción de las que expresa.

Quedó para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre suplemento de la Partida 13, Cap. 06, ítem 04, letra d), del Presupuesto del Ministerio de Propiedad Austral, vigente, en la suma de \$ 35,000.

Pasó a la Comisión de Presupuestos.

Solicitudes

Una de don Ramón Maturana Martínez, en que pide se revalide, por gracia, un sumario instruido por accidente en un acto del servicio.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Una de don Celedonio Sepúlveda Fuentes, en que pide que, al tratarse de la rebaja de emolumentos a los jubilados de los Ferrocarriles, se tome en consideración a los que sirvieron en la Empresa hasta el año 1924.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Presentaciones

Una de don Guillermo Edwards Matte, en que renuncia desde luego a la excepción de haber transcurrido el plazo para la acusación interpuesta contra él por la Cámara de Diputados, y pide se le indique la sesión en que pueda concurrir a hacer su defensa ante el Senado.

Una del Centro de Estudiantes de la Escuela de Química y Farmacia de la Universidad de Chile, en que formulan observaciones al proyecto de ley sobre derogación de la ley referente al cierre de boticas.

Se mandan agregar a sus antecedentes.

ORDEN DEL DIA

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se prorroga el plazo para el pago de las patentes mineras, que debieron cancelarse en marzo de 1931.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.o

Usan de la palabra los señores Villarroel, Marambio, Concha don Aquiles e Hidalgo.

El señor Villarroel pide que se vote el inciso segundo.

Para el caso de que este inciso fuere aprobado, formula indicación a fin de que

se rebaje a 1|2 o|o mensual, el monto del interés.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación el inciso segundo, conjuntamente con la modificación propuesta por el señor Villarroel, resulta aprobado, en esta forma, por 13 votos contra 5.

Artículos 3.o y 4.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.o — Prorrógase hasta el 1.o de marzo de 1932, el plazo concedido por el artículo 2.o transitorio del decreto con fuerza de ley N.o 90, de 10 de abril de 1931, para el pago de las patentes mineras que debieron pagarse en Marzo de 1931.

La nómina a que se refiere el artículo 3.o transitorio de ese mismo decreto con fuerza de ley, se pasará al Juzgado dentro de la primera quincena del referido mes de marzo de 1932.

Art. 2.o — Se concede un plazo especial hasta el día 1.o de octubre de 1932, para que los dueños de pertenencias mineras que deben pagar sus patentes en marzo de ese mismo año, cumplan con esta obligación sin necesidad de pagar patente doble.

Los dueños de pertenencias que deseen acogerse a este plazo especial, deberán abonar un intrés de 1|2 o|o mensual sobre el monto de la patente, y a contar del 1.o de abril de dicho año 1932.

Los Tesoreros cumplirán con la obligación de pasar al Juzgado respectivo la nómina de las pertenencias morosas, dentro de la primera quincena de ese mismo mes de octubre.

Art. 3.o — Para los efectos de la caducidad por el artículo 127 del Código de Minería, las pertenencias comprendidas por esa disposición legal que no paguen la patente del año 1931, que queda prorrogada hasta el 1.o de marzo de 1932, ni paguen tampoco la patente del año 1932, que queda prorrogada hasta el 1.o de octubre de dicho año, caducarán en esta última fecha.

Art. 4.o — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se sustituye el nombre de la calle “Maestranza” de esta capital, por el de “Avenida Portugal”, usan de la palabra los señores Villarroel, Maza, Silva Cortés y Concha don Aquiles.

El señor Maza formula indicación para que el proyecto pase a la Comisión de Gobierno a fin de que se indique otra calle o avenida a la cual se le cambie el nombre.

Varios señores Senadores apoyan esta indicación.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda pasar el proyecto a la Comisión de Gobierno.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presi-

dente de la República, en que se le autoriza para suscribir acciones de la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, hasta por la suma de \$ 5.000.000.

Usa de la palabra el señor Villarroel y queda con ella por haber llegado el término de la primera hora.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa el debate anterior, y el señor Villarroel pone término a su discurso.

El señor Zañartu don Enrique formula indicación para que se acuerde publicar en la prensa este discurso.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Usan en seguida de la palabra los señores Echenique, Villarroel, Maza, Dartnell, Cariola y Concha don Aquiles.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado, con el voto en contra del señor Echenique.

Artículos 2.o, 3.o y 4.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o—Se autoriza al Presidente de la República para suscribir acciones de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, por valor de cinco millones de pesos.

Artículo 2.o—Los 5 millones de pesos que el Fisco pague a la Compañía nombrada en conformidad a esta ley, deberán invertirse de acuerdo con los presupuestos, plan de trabajos y demás condiciones que el Presidente de la República apruebe por decreto supremo.

Artículo 3.o—Los fondos a que se refieren los artículos anteriores, se obtendrán por medio de la colocación de un empréstito interno hasta de 8% de interés y hasta de 20% de amortización acumulativa anuales.

Artículo 4.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de noviembre de 1931. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Las obligaciones reconocidas en favor de la Caja de Crédito Agrario, ya sean éstas mútuos, letras de cambio u otros documentos, caucionadas con hipotecas, con prenda agraria o con otras garantías contraídas con anterioridad a la vigencia de la presente ley que hayan vencido o venzan total o parcialmente hasta el 31 de diciembre de 1932, sólo serán exigibles por parcialidades no mayores del cinco por ciento (5 o/o), cada seis meses, y siempre que el correspondiente contrato no establezca plazos más amplios.

Las letras transferidas por endoso a la Caja de Crédito Agrario deberán ser pagadas por parcialidades del cinco por ciento (5 o/o) trimestral. Las letras o pagarés que provengan de contratos de compra de semillas o de compra de animales para engorda, con la garantía de éstos, serán exigibles por parcialidades de veinte por ciento (20 o/o) cada noventa días.

Artículo 2.º — En las obligaciones de que trata el artículo anterior, no se computarán intereses penales, y el interés ordinario no podrá exceder en más de dos por ciento de la tasa que la Caja de Crédito Hipotecario cobre a la Caja de Crédito Agrario como interés corriente por las obligaciones que esta última institución adeuda a aquélla.

Para los efectos de este artículo, se considerará como interés ordinario el que en forma directa se estipule como tal y cualquiera comisión, honorario, costas y, en general, toda otra prestación que tienda a aumentar la cantidad que debe pagar el

deudor, sin perjuicio de las costas procesales y personales.

Artículo 3.º — Los deudores morosos de la Caja de Crédito Agrario sólo podrán acogerse a los beneficios señalados por esta ley dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de su promulgación.

A los deudores morosos que se acojan a los beneficios de esta ley, se les capitalizarán los intereses devengados hasta la fecha al saldo del capital adeudado y se entenderán prorrogadas las obligaciones correspondientes por el plazo de seis meses, a cuyo vencimiento deberá efectuarse el abono por la primera parcialidad de cinco por ciento (5 o/o) y los intereses respectivos.

Si las obligaciones provienen de contratos con garantía hipotecaria o prendaria, no será necesario otorgar una nueva escritura pública y el pagaré en que se reconoce el saldo adeudado con sus correspondientes intereses, formará parte de la obligación principal contraída y no constituirá novación respecto de dicha obligación.

Asimismo, las letras de cambio que provengan de los contratos referidos en el artículo 1.º, se entenderán renovadas sin necesidad de extender nuevas escrituras, formando parte de la obligación principal y sin constituir novación respecto de dicha obligación.

Artículo 4.º — Si los deudores de obligaciones que venzan durante la vigencia de esta ley, no renovaren sus obligaciones y no efectuaren los abonos periódicos correspondientes, la Caja de Crédito Agrario queda facultada para exigir el pago total de las obligaciones adeudadas, con más los intereses ordinarios fijados en el artículo 2.º.

Artículo 5.o — Las obligaciones en favor del Instituto de Crédito Industrial serán exigibles por parcialidades, siempre que provengan de contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la presente ley y hayan vencido o venzan hasta el 31 de diciembre de 1932 y se renovarán en la forma siguiente:

a) Cuando provengan de contratos garantizados con hipotecas y prenda industrial de maquinarias, cada parcialidad será de un cinco por ciento (5 o/o) del saldo adeudado a la fecha de promulgarse esta ley, entendiéndose renovadas por cada seis meses;

b) Cuando provengan de contratos garantizados con prenda industrial de maquinarias y de materias primas elaboradas, cada parcialidad será de diez por ciento (10 o/o) cada seis meses; y

c) Cuando provengan de contratos de cuenta corriente con garantía de prenda industrial de materias primas elaboradas, cada parcialidad será de veinte por ciento (20 o/o) trimestral.

Artículo 6.o — El interés ordinario de que trata el artículo 2.o, será de nueve y medio por ciento (9 1/2 o/o) anual para las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Será aplicable a estas obligaciones lo dispuesto en los artículos 2.o, 3.o y 4.o, con la sola excepción de que para los efectos de la primera renovación y siguientes, los deudores deberán cancelar, en dinero efectivo, el valor del abono, capital exigido en el artículo 7.o y de los intereses ordinarios devengados.

Artículo 7.o—Redúcese al diez por ciento (10 o/o) anual el interés penal contemplado en el artículo 39 de la ley orgánica de la Caja de Crédito Minero, refundida en un solo texto con el decreto número 5617, de 27 de diciembre de 1928, expedido por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.o — Autorízase al Consejo de la Caja de Crédito Minero para que, en los casos en que lo estime conveniente, pueda consolidar, en una sola operación,

aquellos compromisos ya contraídos por sus deudores, aregando a ella los dividendos insolutos y los intereses contractuales y penales, calculados estos últimos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.o.

Artículo 9.o — Las deudas u obligaciones por créditos en cuenta corriente, letras, pagarés u otros documentos a favor de los Bancos comerciales, de la Caja Nacional de Ahorros y de particulares o firmas comerciales, contraídas o garantizadas con fianzas u otras garantías, antes de la promulgación de esta ley, sólo podrán ser exigibles cada seis meses, por parcialidades no mayores, durante los dos primeros semestres, al cinco por ciento (5 o/o) del saldo adeudado en la fecha de dicha promulgación; ni al diez por ciento (10 o/o) en los semestres siguientes; todo ello siempre que en los contratos correspondientes no se establezcan plazos más amplios.

Las mismas deudas u obligaciones indicadas en el inciso que precede, pero sin fianza ni otra garantía, serán exigibles en su primer vencimiento y dentro de cada período de noventa días siguientes, sólo por parcialidades no superiores al veinte por ciento (20 o/o) del saldo adeudado en la fecha de la promulgación de esta ley, y siempre que en el contrato respectivo no se hayan estipulado plazos mayores.

El precio de compra-venta de bienes raíces adquiridos por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y las obligaciones hipotecarias que representen saldos de precio de compra-ventas de inmuebles, serán exigibles por parcialidades no mayores al cinco por ciento (5 o/o) de lo adeudado al llegar el primer vencimiento, y por cada uno de los dos períodos semestrales siguientes, ni mayores al diez por ciento (10 o/o) en cada lapso de seis meses siguientes, siempre que en el contrato correspondiente no se haya establecido plazo más amplio.

Artículo 10. — Se aplicarán a las obli-

gaciones referidas en el artículo anterior las disposiciones del inciso 1.º del artículo 2.º, incisos 3.º y 4.º del artículo 3.º y del artículo 4.º, debiendo computarse el interés ordinario con una tasa que no podrá exceder en más de dos y medio por ciento (2 1/2 o/o) a la que el Banco Central de Chile cobre a los Bancos accionistas por los descuentos o redescuentos.

Los Bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros sólo podrán cobrar intereses penales en caso de mora en el servicio de las deudas en la forma que establece la presente ley.

Artículo 11. — Las letras de cambio, libranzas o pagarés, mútuos, con o sin garantía, de propiedad de particulares no comerciantes, que respecto a la fecha de su constitución y vencimiento, reúnan los requisitos señalados en los artículos 1.º y 9.º, sólo serán exigibles cada noventa días por parcialidades no mayores del diez por ciento (10 o/o) del saldo adeudado al efectuarse la primera renovación y los intereses en ningún caso podrán exceder de los establecidos en la ley N.º 4694, de 22 de noviembre de 1929.

Son aplicables a estas obligaciones las disposiciones del artículo 4.º; y los acreedores podrán cobrar intereses penales en los casos y en la forma establecida en el inciso 2.º del artículo 10.

Artículo 12. — Las obligaciones provenientes de actos mercantiles sólo serán exigibles por parcialidades de quince por ciento (15 o/o) cada noventa días, con más el interés establecido en el artículo 11, cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 9.º.

Esta disposición sólo será aplicable a los contratos celebrados por industriales o comerciantes mayoristas entre sí o por éstos con comerciantes al por menor. Lo establecido en el artículo 4.º de esta ley se aplicará a esta clase de obligaciones.

Artículo 13.— La disposición del ar-

tículo anterior no se aplicará a las obligaciones provenientes de actos mercantiles respecto de las cuales el acreedor haya dado al deudor, con anterioridad a la promulgación de esta ley, facilidades de pago no inferiores a las determinadas por dicho artículo.

Artículo 14. — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los deudores que hayan sido declarados judicialmente en quiebra antes del 15 de octubre de 1931.

Artículo 15. — No podrán acogerse a los beneficios de esta ley los deudores de la Caja de Crédito Agrario que hayan dispuesto, indebidamente, de todo o parte de la prenda agraria constituida en garantía de sus obligaciones, sin antes restablecer en su integridad dicha prenda o completar garantías a satisfacción del Consejo de la Caja Agraria.

Artículo 16. — Las disposiciones de los artículos 9.º, 10, 11 y 12, regirán hasta el 31 de diciembre de 1932.

Artículo 17. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretaric.

2.º Del siguiente oficio del Consejo de la Caja de Crédito Agrario:

Santiago, noviembre de 1931. -- Señor Presidente:

El Consejo de la Caja de Crédito Agrario ha debido considerar, dada la naturaleza de sus disposiciones, el proyecto de ley actualmente en discusión en el Congreso, que fija normas para el pago de las obligaciones a esta institución.

Este Consejo, sin desatender los altos intereses que le están confiados, y contemplando la situación actual de crisis y la gran desvalorización de los productos agrícolas, se había adelantado a dar a los deudores de la Caja Agraria toda clase de facilidades, tomando en cuenta la situación de cada uno de ellos, y la forma en que habían dado cumplimiento a sus compromisos anteriores. El Consejo ha recurrido al procedimiento judicial de cobro en casos extremos y en realidad sólo en aquellos en que no se había cumplido el fin reproductivo indicado al solicitar el préstamo o se había dispuesto fraudulentamente de la garantía prendaria en forma de hacer ilusorios los derechos del acreedor.

Obligado este Consejo, en cumplimiento de un deber primordial, a velar por la realización de los fines que el legislador tuvo en vista al crear este organismo y al fijarle sus normas generales y por la seguridad de su correcto funcionamiento en beneficio de la agricultura nacional, se ve en el caso de representar, con el debido respeto, a V. E., algunas de las disposiciones del proyecto de ley aludido que, a juicio de este Consejo, pondrían en peligro la estabilidad de la Caja de Crédito Agrario y la continuidad misma de sus operaciones.

El artículo 3.º del proyecto de ley en referencia establece un plazo de sesenta días, a contar desde la promulgación de la ley, para acogerse a los beneficios que ella concede; y dispone que se capitalizarán los intereses ordinarios pendientes al saldo del capital adeudado y se entenderán prorrogadas las obligaciones correspondientes por el plazo de seis meses. Sólo al vencimiento de este plazo debería efectuarse el primer abono del 5 por ciento a capital y el primer pago de intereses. La aplicación de este artículo de la ley colocaría a la Caja en la situación difícilísima de verse privada durante ocho meses de toda entrada por concepto de pago de obligaciones, ya sea por conceto de capital o de interés. Esta sus-

ensión total de sus entradas impediría el desarrollo de sus funciones normales en pro de la agricultura y pondría a la Caja en el difícil trance de no poder sostener los gastos de su mantenimiento y de no poder pagar los emolumentos del personal a su servicio.

Por otra parte, en la forma en que se contemplan los plazos del artículo 3.º, y por coincidir ellos con la época de las cosechas, que es la única del año en que los agricultores pueden fácilmente dar cumplimiento a sus compromisos, la Caja perdería la oportunidad de ver regularizado el servicio de las operaciones vigentes.

Cabe también considerar la forma de cancelación establecida para las obligaciones a favor de la Caja, esto es, el pago de un 5 por ciento semestral de su monto, lo que equivale a la concesión por igual a todas las obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o finalidad, de un plazo de diez años para su cancelación definitiva.

La ley que rige los créditos agrarios fija plazos y condiciones diversos, según sea la naturaleza del negocio; así, en un préstamo para engorda de animales, el plazo es breve; sólo es necesario para que el agricultor lleve a cabo la engorda y la liquide con ganancia, sin que se sientan afectados sus intereses por la rápida cancelación del dinero que proporciona la Caja. En cambio, tratándose de un préstamo para la adquisición de animales de crianza, el plazo será de cuatro a cinco años, con amortizaciones pequeñas al principio a fin de que pueda desarrollarse el negocio en proyecto y el deudor pueda cancelar el préstamo con el propio producto de los animales adquiridos.

Si se aplicaran las disposiciones del proyecto en estudio, el mecanismo de la ley de Crédito Agrario quedaría destruido y, al llegar la época de la cancelación de las últimas cuotas, o bien habría desaparecido o disminuido de valor la prenda inicial de animales, o se habrían desvalorizado totalmente las maquinarias da-

das en garantía. En cualquiera de estos eventos, se habría causado un daño irreparable a los intereses de la Caja.

Para evitar ese daño, sería indispensable autorizar en la ley a la Caja de Crédito Agrario para proceder ejecutivamente en todos aquellos casos en que se haya desvalorizado su garantía, o el deudor no se allane a reemplazarla por el valor correspondiente al crédito.

Otra disposición del proyecto, la que contempla el inciso 2.º del artículo 1.º, desvirtúa el objeto del pequeño préstamo que se concede a los agricultores para adquisición de semillas, azufre, abonos, etc., que no es otro que darles facilidades para sus próximas cosechas, al verificarse las cuales y sin sacrificio alguno para el agricultor, puede ser cancelado. Esta rotación de créditos y cancelaciones anuales, permite a la Caja favorecer a un gran número de agricultores, lo que no sucederá si se extiende innecesariamente el plazo de pago para esta clase de operaciones.

La supresión del interés penal por el incumplimiento de las obligaciones a favor de la Caja, supresión que indirecta pero efectivamente establece el artículo 2.º del proyecto, dejaría sin sanción alguna la obligación de los deudores de pagar oportunamente sus intereses, pago que permite el mantenimiento de las operaciones de la Caja y su propia subsistencia. Estima, en consecuencia, este Consejo, que debiera consultarse algún interés penal, siquiera sea éste moderado, que ponga a cubierto a la Caja de la crítica situación que hemos anotado.

Cree, por último, este Consejo, necesario hacer presente a V. E. que los beneficios establecidos por el proyecto de ley a que nos referimos, no deben ni pueden alcanzar a aquellos deudores que han procedido dolosamente, ya sea no dando cumplimiento al fin agrícola reproductivo que se tuvo en vista al concederle el préstamo, o disponiendo sin el consentimiento de la Caja de la garantía constituida e incurriendo por lo tanto en las penas fijadas en los artículos 27, 28, 29

y 30 de la ley N.º 4097, de 24 de septiembre de 1926. Son acreedores a toda ayuda en las presentes circunstancias los deudores que por obra de la crisis y del malestar general de los negocios, se han visto, muy a su pesar, en la imposibilidad de atender regularmente el cumplimiento de sus obligaciones; pero no merecen ayuda sino enérgica sanción los deudores que causan daño voluntario y doloso a la institución que los ha favorecido. Esta clase de deudores debe quedar expresamente excluida de los beneficios de la ley.

Dios guarde a V. E. — **Pedro Opazo Letelier.** — **Samuel Noguera.** — **Alberto Vial I.** — **Luis Alberto Cariola.** — **Vicente Izquierdo.** — **A. Baeza E.** — **E. Barril."**

3.º De un informe de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a la viuda e hija de don Alberto Zañartu Campino.

4.º De una renuncia de don Alfredo Barros Errázuriz como miembro de las Comisiones encargadas de informar sobre diversas acusaciones entabladas por la Honorable Cámara de Diputados.

5.º De una solicitud de ochenta y tres firmas comerciales e industriales de Talca, en que piden el rechazo del proyecto de moratoria de la Honorable Cámara de Diputados.

6.º De catorce telegramas:

Los siete primeros de diferentes firmas comerciales e industriales, en que piden el rechazo del proyecto de moratoria;

Los cuatro siguientes también de diferentes firmas comerciales e industriales en que piden el rechazo de los artículos 9.º y siguientes del mismo proyecto; y

Los tres últimos de firmas comerciales, en que piden la aprobación de dicho proyecto.

SUMARIO

1. El señor **Cariola** pide se retire la bandera nacional del Casino de Viña del Mar.

2. Se acuerda destinar la segunda hora de la sesión próxima al despacho de solicitudes particulares.

3. Se aprueba el proyecto sobre facilidades a los deudores de las Cajas de Crédito Hipotecario.

Se levantó la sesión.

PRIMERA HORA

Debate

LA BANDERA NACIONAL EN EL CASINO DE VIÑA DEL MAR

El señor **Cariola**. — Con la venia del señor Presidente y el asentimiento de mis Honorables colegas, quisiera decir unas pocas palabras, que seguramente no ocuparán más de un minuto.

El señor **Opazo** (Presidente). — Con el asentimiento de la sala, puede usar de la palabra el Honorable Senador.

El señor **Cariola**. — Es sólo para pedir al señor Ministro del ramo que corresponda, que se sirva tomar las medidas del caso para que no continúe flameando sobre el suntuosísimo edificio del Casino de Viña del Mar, la bandera nacional, por razones que todos podrán apreciar, sin que haya necesidad de exponerlas. Bien está que el símbolo de la patria flamee sobre los edificios públicos; pero no sobre un establecimiento que no pasa de ser una casa de juego, y que ostenta en su parte más alta, no sólo una bandera, sino cuatro más en otros puntos del edificio.

Espero que el señor Ministro del ramo querrá atender la petición que me permito formular en este sentido.

PREFERENCIA

El señor **Cabero**. — Antes de proceder a las votaciones fijadas para las 4 1/2 de hoy, me permito formular indicación para que los últimos diez minutos de la primera hora de esta sesión se destinen a tratar del proyecto que concede una pensión a la viuda e hijos de don Alberto Zañartu Campino.

El señor **Marambio**. — Sería mejor destinar una media hora a fin de tratar, en sesión secreta, de varios proyectos de interés particular que son tan dignos de ser despachados como el que acaba de indicar el Honorable señor Cabero.

El señor **Hidalgo**. — En ese caso, sería mejor dedicar la última media hora de la sesión de mañana a fin de tomar en consideración esos proyectos.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Zañartu**. — ¿Y por qué no celebraríamos con ese objeto una sesión especial el jueves próximo?

El señor **Opazo** (Presidente). — Ya está acordado destinar media hora de la sesión de mañana a ese objeto, señor Senador.

FACILIDADES A LOS DEUDORES DE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a proceder a la votación de los artículos y de las indicaciones formuladas respecto del proyecto que concede facilidades a los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º. Los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario que a la fecha de la promulgación de esta ley, o hasta el 31 de diciembre de 1931, tuvieren atrasado el servicio de sus deudas en no más de cuatro dividendos en una misma deuda, podrán cancelar dichos dividendos por medio de pagarés a favor de la Caja, previa comprobación del pago de las primas de seguros que se adeudaren.

Dichos deudores sólo podrán acogerse a las disposiciones de esta ley en el plazo de tres meses, a contar desde su promulgación.

Los intereses penales que se adeudaren por los individuos atrasados, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, serán del diez por ciento (10 o|o) anual, que se computarán hasta la fecha de suscribirse el correspondiente pagaré”.

Sobre este artículo, se han formulado las siguientes indicaciones:

El señor **Ministro de Hacienda** propone en su contra-proyecto que los dividendos sean tres en vez de cuatro; que se agregue al final del inciso primero la frase “previa comprobación del pago de las contribuciones fiscales y municipales que se adeudaren”, y que se consulte como inciso segundo el siguiente: “La Caja de Crédito Hipotecario podrá consolidar el valor de las costas judiciales y primas de seguro adeudadas, incluyendo su monto en los pagarés de que trata esta ley”.

El señor **Vidal** ha formulado indicación, que coincide con la del señor **Ministro de Hacienda**, para fijar en tres los dividendos a que se refiere el inciso primero.

El señor **Silva Cortés** ha formulado indicación para sustituir las palabras: “a favor” por “a la orden” en el inciso primero.

El señor **Schürmann** ha formulado indicación para agregar al final del inciso primero la siguiente frase: “...de las contribuciones fiscales y municipales y de los derechos de agua correspondientes”.

El señor **Ríos** ha formulado indicación para que se agregue al final del inciso primero la siguiente frase: “y de las contribuciones correspondientes al primer semestre del presente año”.

Por último, los señores **Schürmann** e **Yrarrázaval** han formulado indicación para que el plazo de tres meses a que se refiere el inciso segundo, se reduzca a un mes.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se podría dar por aprobado el artículo en la parte no observada, tal como viene en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Varios señores Senadores. — No, señor Presidente.

El señor **Piwonka**. — Se podría votar primero el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, y si fuera rechazado, se pondría en votación el artículo 1.º del proyecto del señor **Ministro de Hacienda**, porque todas las modificaciones que se han propuesto son suplementarias a la idea matriz de ambos artículos.

El señor **Ríos**. — La idea principal consiste en determinar si los dividendos atrasados que deberán tener los deudores para acogerse a los beneficios de esta disposición, serán tres o cuatro.

Resuelto este punto, lo demás es de carácter secundario.

El señor **Sánchez**. — Creo que la idea principal es la relativa al redescuento.

El señor **Ochagavía**. — Se podría votar el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, en la inteligencia de que, si fuese rechazado, se daría por aprobado el

del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Maza**. — ¿Por qué no votamos la idea de si se aceptan tres o cuatro dividendos?

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Honorable Senado no le merece observación, se podría poner en votación la idea de si se aceptan tres o cuatro dividendos atrasados, para que los deudores puedan acogerse a los beneficios del proyecto.

Acordado.

En votación.

(Durante la votación):

El señor **Cabero**. — Me abstengo de votar, porque tengo interés en este asunto.

El señor **Hidalgo**. — Me abstengo, porque soy deudor de la Caja de Crédito Hipotecario.

—**Recogida la votación, dió el siguiente resultado: 17 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, habiéndose abstenido de votar cuatro señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente). — No hay votación.

El señor **Maza**. — Permítame el señor Presidente decir unas pocas palabras.

Algunos señores Senadores se han abstenido de votar porque dicen tener interés en este proyecto; pero éste no es el caso que contempla el artículo 135 del Reglamento, que se refiere a otra clase de interés directo o personal.

Si todos los señores Senadores que son deudores de la Caja de Crédito Hipotecario debieran abstenerse de votar respecto de este proyecto, no podría haber ley sobre la materia.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ruego a los señores Senadores que se han abstenido de votar, se sirvan emitir sus votos.

Se va a repetir la votación.

—**Repetida la votación, se obtuvieron 17 votos por la afirmativa y 14 por la negativa, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.**

El señor **Echenique**. — A mi juicio, debe haber error en alguna de las dos vo-

taciones, porque en la primera resultaron diecisiete votos por la afirmativa, catorce por la negativa y cuatro abstenciones...

El señor **Zañartu**. — Diecisiete votos por la afirmativa, trece por la negativa y cuatro abstenciones.

El señor **Echenique**. — ...y en la segunda votación ha habido un voto más por la negativa y una abstención más.

El señor **Medina**. — En esta votación, el Honorable señor Cabero votó por tres dividendos y el Honorable señor Villarroel por cuatro dividendos. y en la primera, uno y otro Honorable Senador se abstuvieron de votar.

El señor **Echenique**. — Entonces debe darse por aprobada la idea de aceptar tres dividendos solamente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ruego al Honorable señor Cabero se sirva manifestar en qué sentido emitió su voto.

El señor **Cabero**. — Voté por los tres dividendos, pues por cuatro me abstendría en todo caso de hacerlo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Entonces hay que modificar la votación, rectificando el voto del Honorable señor Cabero, a quien entendió la Mesa que se abstenía de votar.

El señor **Estay**. — Lo mejor es repetir la votación, señor Presidente.

El señor **Cariola**. — Creo que sería el caso de aplicar el artículo 124 del Reglamento, que dice:

“Art. 124. — En cada votación, las cédulas en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pida, se agregarán a la proposición que haya obtenido mayoría relativa”.

El señor **Echenique**. — No habría para qué, puesto que votaron 18 Senadores por la afirmativa, 14 por la negativa y 2 se abstuvieron.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se rectifica el voto emitido por el señor Cabero, quien votó en el sentido de aceptar sólo tres dividendos.

El señor **Secretario**. — Rectificado el voto del Honorable señor Cabero, el resultado es el siguiente: por la afirmativa,

18 votos, y por la negativa, 14. Se abstuvieron de votar 2 señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobada, en consecuencia, la idea de aceptar sólo tres dividendos.

El señor **Secretario**. — El señor Ministro ha formulado indicación para que al final del inciso primero se agregue la frase: "...previa comprobación del pago de las contribuciones fiscales y municipales, que se adeudaren".

El señor **Ríos**. — Hay otra indicación, según la cual deberá acreditarse el pago de las contribuciones correspondientes al primer semestre del presente año.

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador; esa indicación la formuló Su Señoría, y hay otra del Honorable señor Schürmann para que se exija el pago de las contribuciones fiscales y municipales y también el de los derechos de agua correspondientes.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación la indicación del señor Ministro.

(Durante la votación):

El señor **Schürmann**. — La verdad es que no sé cómo votar, porque considero que mi indicación es más comprensiva.

El señor **Opazo** (Presidente). — Esta indicación no excluye la de Su Señoría.

El señor **Schürmann**. — Entonces voto que sí.

El señor **Marambio**. — Voto que no, porque prefiero la indicación del Honorable señor Ríos.

El señor **Villarroel**. — Prefiero la indicación del Honorable señor Ríos, de manera que voto que no.

El señor **Villarroel**. — Yo voy a votar favorablemente la indicación que ha formulado el Honorable señor Ríos. En consecuencia, respecto de ésta voto que no.

El señor **Sánchez**. — Entiendo que la indicación del Honorable señor Ríos, según la cual deberá acreditarse el pago de las contribuciones del primer semestre del año en curso, supone que estén pagadas

las contribuciones de los semestres anteriores. En este concepto, voto que no respecto de esta indicación, porque votaré en favor de la que ha formulado el Honorable señor Ríos.

El señor **Urzúa**. — Yo creo que las ideas de ambas indicaciones no se excluyen. Respecto de ésta, voto que sí; después veré cómo voto la otra indicación.

El señor **Cabero**. — Me abstengo de votar.

—Practicada la votación, se obtuvieron 18 votos por la afirmativa y 12 por la negativa. Se abstuvieron de votar dos señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobada la indicación del señor Ministro.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Schürmann propone que al final del artículo se agregue la siguiente frase: "...de las contribuciones fiscales y municipales y de los derechos de agua correspondientes".

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

(Durante la votación)

El señor **Marambio**. — Me abstengo de votar, porque en el norte del país no se sabría determinar a qué derechos de agua se refiere la indicación.

El señor **Sánchez**. — Me abstengo también, porque ignoro a qué derechos de agua se refiera la indicación.

—Recogida la votación, se obtuvieron 17 votos por la negativa, y 12 por la afirmativa. Se abstuvieron de votar dos señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda rechazada la indicación.

En virtud del acuerdo que el Senado acaba de tomar, queda eliminada la indicación del Honorable señor Ríos.

El señor **Secretario**. — El señor Silva Cortés ha formulado indicación para que en el inciso primero se substituyan las palabras "a favor" por las de "a la orden".

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — Los señores Schürmann e Yrarrázaval han formulado indicación para que el plazo de tres meses a que se refiere el inciso segundo, se reduzca a uno.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

(Durante la votación)

El señor **Medina**. — Como no conozco los fundamentos de esta indicación, voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: Por la negativa, 25 votos, y por la afirmativa 7. Se ha abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor **Secretario**. — El señor Ministro ha propuesto para este artículo el siguiente inciso segundo:

“La Caja de Crédito Hipotecario podrá consolidar el valor de las costas judiciales y de las primas de seguros adeudadas, incluyendo su monto en los pagarés de que trata esta ley”.

El señor **Echenique**. — Este inciso es exactamente igual al artículo 10 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor **Carmona**. — Con mi abstención.

El señor **Hidalgo**. — Y con la mía.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado el inciso, con la abstención de los Honorables señores Carmona e Hidalgo.

También se dará por aprobado el resto del artículo en la parte no observada.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.o. Los pagarés a que se refiere el artículo anterior, tendrán el plazo de seis meses; se renovarán por períodos iguales, siempre que el deudor efectúe abonos no infe-

riores al diez por ciento de su valor y devengarán un interés igual a la tasa de redescuento que el Banco Central de Chile, cobre a la Caja de Crédito Hipotecario por estos mismos pagarés”.

El señor Ministro ha propuesto en su contra-proyecto la siguiente modificación:

“Artículo 2.o. — Los pagarés a que se refiere el artículo anterior, tendrán el plazo de seis meses; se renovarán por períodos iguales, siempre que el deudor efectúe abonos no inferiores al 10 por ciento de su valor inicial, y devengarán un interés igual a la tasa de redescuento que el Banco Central de Chile cobre a la Caja de Crédito Hipotecario por estos mismos pagarés”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación, y si no se pide, se dará por aprobado el artículo, con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para que, a continuación de este artículo, se agregue el siguiente: “Artículo... El plazo de los pagarés se prorrogará por ministerio de la ley, por el pago de intereses, abono del diez por ciento del capital inicial y comprobación de que el deudor no está atrasado en el pago de impuestos fiscales y de seguros, que correspondan al predio hipotecado”.

El señor **Silva Cortés**. — Este artículo es absolutamente necesario a fin de que no sea menester otorgar una nueva obligación para el redescuento en el Banco Central.

(Durante la votación)

El señor **Barros Jara**. — Acepto la parte relativa a que el plazo de los pagarés se prorrogue por el ministerio de la ley; pero no acepto la otra parte, porque creo que ella va a dar margen a una serie de dificultades.

Lo que se desea es que de hecho quede prorrogada la obligación; pero será muy

difícil determinar si el deudor está al día en el pago de otras obligaciones a que se refiere la indicación del Honorable señor Silva Cortés.

Por estas razones voto que no.

—**Recogida la votación, resultaron 24 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º. En cada renovación, el deudor deberá acreditar el hecho de estar al día en el pago de las contribuciones y de las primas de seguro, al momento de efectuarse el abono a capital y sus correspondientes intereses”.

El señor **Maza**. — Es igual al artículo 3.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Silva Cortés**. — Es la misma idea ya aprobada, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hubiere inconveniente, lo daría por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º. Los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario que hubieren suscrito pagarés para la cancelación de sus dividendos atrasados en número superior a tres, podrán acogerse a las disposiciones de esta ley hasta el 31 de diciembre de 1932, firmando los pagarés respectivos hasta completar el valor de cuatro dividendos en una misma deuda”.

El señor **Piwonka**. — Esta disposición no tiene objeto, de modo que debe suprimirse.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide, lo daré por desechado.

Desechado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º. Las obligaciones representadas por los pagarés, formarán parte de la obligación

hipotecaria principal y no constituirán novación respecto de dicha obligación y de sus accesorios”.

El señor **Maza** propone que se redacte este artículo en los siguientes términos:

“Los pagarés no significarán novación, y las sumas a que ellos se refieren, seguirán gozando de la preferencia que legalmente les corresponda en el momento de ser emitidos.

“Los pagarés serán instrumentos privados; pero tendrán mérito ejecutivo, y deberán anotarse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, al margen de la inscripción de la obligación principal”.

El señor **Barros Errázuriz**. — ¿Por qué no suprime Su Señoría la frase “serán instrumentos privados”, dejando solamente la idea de que los pagarés tendrán mérito ejecutivo? Porque lo primero se presta a inconvenientes que debemos evitar?

El señor **Maza**. — Yo he redactado la disposición en esta forma para que quede en claro que no hay necesidad de que se reduzcan a escritura pública.

El señor **Barros Errázuriz**. — Digamos que “podrán otorgarse por instrumento privado, pero tendrán mérito ejecutivo”.

El señor **Maza**. — No tengo inconveniente.

El señor **Echenique**. — Falta aquí la idea del artículo del señor Ministro, de que “estas obligaciones tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen”.

El señor **Maza**. — Esa idea está contemplada en la frase: “no significarán novación”, y al decir que “se anotarán al margen de la inscripción de la obligación principal”.

El señor **Barros Errázuriz**. — En realidad, creo que convendría agregar la frase: “estas obligaciones tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen”, lo que podría hacerse perfectamente anteponiendo a esta frase las palabras: “En consecuencia”.

El señor **Cariola**. — La idea no está de más, porque consagra la preferencia a favor del Banco Central.

A mí me parece que podría aceptarse la indicación del señor Maza en la forma modificada por los señores Barros Errázuriz y Echenique.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si al Senado le parece, se daría por aprobada la indicación en esa forma.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º. Los indicados pagarés serán garantizados con hipoteca de la propiedad afecta a la obligación hipotecaria de la cual se derivan, y por el solo hecho de su inscripción en el Conservador de Bienes respectivo, estas obligaciones tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen que reconozca la propiedad, ya sea a favor de la misma Caja o de cualquiera otra institución o personas”.

Este artículo queda desechado y se reemplaza por la indicación que se acaba de aprobar.

El señor **Piwonka**. — Conviene considerar en el artículo 5.º la frase: “estas obligaciones tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen”, etc.

El señor **Maza**. — La preferencia queda establecida, desde el momento que no hay novación.

El señor **Piwonka**. — Entiendo que, a pesar de todo, había acuerdo para mantener esta frase.

El señor **Echenique**. — Lo importante es que estos pagarés tengan preferencia sobre cualquiera otra deuda, aún de la misma Caja.

El señor **Opazo** (Presidente). — La idea del señor Echenique está considerada en la indicación que se acaba de aprobar.

El señor **Barahona**. — Considero mucho más amplio el concepto de la frase a que se refiere el señor Echenique, y propuesta por el señor Ministro: tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen que reconozca la propiedad”, porque puede haber una servidumbre o cualquier otro gravamen real que se haya escapado en el estudio de los títulos.

El señor **Maza**. — En tal caso, la Caja debería pagar su pecado, porque es obliga-

ción de ella hacer un estudio completo de los títulos.

En realidad, existe una diferencia entre decir sencillamente que no hay novación y agregar además que se establece la preferencia sobre todos los demás gravámenes.

El señor **Barahona**. — La idea es que estos pagarés, que son una obligación hipotecaria, tengan preferencia aún sobre la deuda principal.

Ruego al señor Presidente se sirva decirme si en la aprobación de la indicación del señor Maza, modificada por el Honorable señor Barros Errázuriz, ha quedado esta frase del artículo propuesto por el señor Ministro.

El señor **Opazo** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.º. Los deudores atrasados en más de cuatro dividendos por cada obligación podrán acogerse a las facilidades que se conceden en las disposiciones anteriores y dentro de los plazos indicados, mediante el pago, en dinero, de los dividendos en exceso. Para los efectos de esta ley, los intereses penales se computarán a razón del diez por ciento (10 o/o) anual”.

El señor **Maza**. — Salvo la última parte, el resto es igual al del contra-proyecto del señor Ministro.

El señor **Secretario**. — El artículo 5.º del contra-proyecto dice:

“Artículo 5.º. Los deudores atrasados en más de tres dividendos podrán acogerse a las facilidades que se conceden en las disposiciones anteriores y dentro de los plazos indicados, mediante el pago en dinero de los dividendos en exceso”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación el artículo.

El señor **Maza**. — Se podría dar por aprobado el artículo del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Villaruel**. — No, señor Senador, porque hay una diferencia importante entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el del señor Ministro: aquél re-

baja los intereses penales, y éste no dice nada al respecto.

El señor **Maza**. — Se votaría el proyecto del Ministro, porque los dividendos atrasados devengarán en el pagaré menores intereses.

El señor **Secretario**. — ¿Se pondría en votación el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados?

El señor **Cariola**. — Pero modificando 4 por 3 en lo que se refiere al número de dividendos.

El señor **Maza**. — Habría que votar sólo la segunda parte del artículo: desde donde dice: "Para los efectos de esta ley...", etc. La primera parte está aprobada ya.

El señor **Cariola**. — Quisiera saber a qué se refiere la frase: "Los intereses penales se computarán a razón del diez por ciento anual". ¿De qué?

El señor **Maza**. — Del valor del pagaré.

El señor **Echenique**. — Eso ha quedado aprobado al despacharse el artículo 1.º en el inciso 3.º de este artículo.

El señor **Cariola**. — De consiguiente, creo que bastaría aprobar el artículo del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Echenique**. — Sí, señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Piwonka**. — El inciso sobre el cual llama la atención el Honorable señor Cariola, no se refiere a los intereses de los pagarés, sino a los intereses penales.

Dice: "Para los efectos de esta ley, los intereses penales se computarán a razón del diez por ciento (10 o/o) anual". Entiendo que son los intereses penales devengados hasta la fecha en que se suscriban los pagarés.

El señor **Echenique**. — Sobre los dividendos atrasados.

El señor **Maza**. — En el artículo 1.º se establecen intereses penales de un 10 o/o, pero se refiere a lo atrasado, y en el ar-

tículo en debate se establecen también, pero se refieren a lo futuro. En consecuencia, son dos ideas distintas.

El señor **Villarroel**. — La disposición en debate es más amplia.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente ha dado por aprobado el artículo en la forma en que aparece en el proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Villarroel**. — Pero falta una parte, y es necesario votarla.

El señor **Secretario**. — Dice así:

"Para los efectos de esta ley, los intereses penales se computarán a razón del diez por ciento (10 o/o) anual".

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta parte del artículo.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Además, el Honorable señor Maza ha formulado una indicación.

El señor **Echenique**. — Podría suspenderse la sesión por unos minutos.

El señor **Zañartu**. — Es preferible terminar de una vez, Honorable Senador.

El señor **Secretario**. — La indicación del señor Maza es para agregar a continuación del artículo 6.º el siguiente:

"La Caja de Crédito Hipotecario podrá negarse a aceptar pagarés cuando estime que los préstamos no quedan suficientemente garantizados; pero, en estos casos, los deudores podrán mejorar su garantía".

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor **Zañartu**. — No, señor Presidente; echa por tierra toda la ley.

El señor **Barros Jara**. — Todo quedaría en nada, señor Presidente, y sería necesario un nuevo estudio completo.

El señor **Maza**. — No me parece, señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

El señor **Ríos**. — Tenga la bondad de leer el artículo, señor Secretario.

El señor **Secretario**. — "La Caja de Crédito Hipotecario podrá negarse a acep-

tar pagarés cuando estime que los préstamos no quedan suficientemente garantizados; pero, en estos casos, los deudores podrán mejorar su garantía”.

(Durante la votación)

El señor **Zañartu**. — Voto que no, señor Presidente, porque este artículo echa abajo toda la ley.

El señor **Estay**. — No, señor Presidente, porque en tal caso la ley serviría de muy poco.

El señor **Hidalgo**. — No voto, señor Presidente, aunque en el caso de haber emitido mi voto, lo habría hecho afirmativamente, porque me parece que eso sería de justicia.

—Practicada la votación, se obtuvieron 19 votos por la negativa y 10 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar 3 señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 7.o. Los deudores en moneda extranjera podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, en la misma forma que los deudores en moneda nacional, suscribiendo los pagarés por el valor de los dividendos atrasados en intereses en la moneda en que se contrató la respectiva obligación hipotecaria.

Podrán, asimismo, los deudores en moneda extranjera cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones de los bonos de la misma moneda que les serán recibidos a la par”.

Este artículo es igual al artículo 6.o del proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Maza**. — Son iguales ambos artículos. Pero yo he hecho indicación para reemplazar el inciso 2.o por otro.

El señor **Zañartu**. — Este artículo significa abrirle el vientre al Banco Central, que ya está bastante maltrecho; sin embargo, no deja de admirarme que el señor Ministro de Hacienda haya aprobado esta idea.

El señor **Hidalgo**. — Ya poco o nada queda por sacar del Banco Central.

El señor **Barros Jara**. — Ruego a la Mesa que me permita dar lectura a una nota enviada por el señor Director de la Caja de Crédito Hipotecario al señor Ministro de Hacienda.

Dice así la nota:

“Santiago, 29 de octubre de 1931.

Señor Ministro:

La ley 4972 concedió a la Caja de Crédito Hipotecario y a otras instituciones y organismos, un plazo de dos años para el pago de sus obligaciones en moneda extranjera.

En esta situación, sería conveniente autorizar a la Caja para suspender, durante el mismo tiempo, los sorteos correspondientes a la amortización de las emisiones de bonos afectas a esta moratoria.

Por otra parte, el proyecto del Ejecutivo que tiende a conceder facilidades a los deudores de la institución que se encuentran en atraso, establece, en su artículo 6.o, que “los deudores en moneda extranjera podrán cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones de los bonos de la misma moneda que les serán recibidos a la par”.

Esta medida, en la forma propuesta, podría desvirtuar el propósito contemplado por el legislador al conceder la moratoria de dos años para el pago de las obligaciones en monedas extranjeras; por lo cual me permito proponer a U. S. que se modifique la redacción del mencionado inciso, estableciéndose que “los deudores en moneda extranjera podrán cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones de los bonos de la misma serie de su deuda, que les serán recibidos a la par”.

En esta forma, los efectos de dicha disposición serían restringidos únicamente al valor de los cupones de una de las emisiones de la Caja”.

Esta nota se refiere a la circunstancia de que hay en Chile deudores en moneda extranjera que adeudan cerca de quin-

ce millones de pesos, operaciones que se han efectuado al seis tres cuartos por ciento. A estos deudores hay necesidad de colocarlos en la misma situación que los demás que tienen sus deudas en moneda corriente.

No hay duda que es justo colocarlos en la misma situación de los que deben en moneda corriente.

Ahora, hay en el extranjero más de doscientos millones de pesos en bonos que no corresponden a esta clase de deudores, que tienen firmado un documento con la Caja Hipotecaria y que, por lo tanto, no tienen derecho a facilidades de ningún género.

Por eso he pasado una indicación a la Mesa, en vista de la facultad que me dió ayer el Senado para hacerlo, que reemplaza este artículo, para resolver este punto sin perjudicar a ningún deudor chileno.

El señor **Secretario**. — La indicación del Honorable señor Maza es para reemplazar el inciso segundo de este artículo, por el siguiente:

“A los deudores en moneda extranjera que cancelaren sus obligaciones o hicieren amortizaciones extraordinarias, se les recibirán a la par los cupones vencidos de los bonos con que efectuaren la operación, como asimismo cupones vencidos que correspondan a bonos de la misma serie que ya hubieren servido para otras cancelaciones”.

La indicación del Honorable señor Barros Jara dice así:

“Artículo 7.º. — Los deudores en moneda extranjera podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, en la misma forma que los deudores en moneda nacional, suscribiendo los pagarés por el valor de los dividendos atrasados e intereses en la moneda en que se contrató la respectiva obligación hipotecaria.

Podrán, asimismo, los deudores en moneda extranjera, cancelar el valor de sus respectivos dividendos con cupones de los bonos de la misma serie de su deuda, que les serán recibidos a la par; quedando la Caja facultada, durante la vigencia de

la ley N.º 4972, para suspender los sorteos correspondientes a la amortización de las emisiones de bonos en moneda extranjera”.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Senado para continuar las votaciones a segunda hora, porque ya está muy avanzada la primera hora.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

FACILIDADES A LOS DEUDORES DE LA CAJA HIPOTECARIA

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la votación del proyecto que consulta algunas facilidades de pago para los deudores de instituciones hipotecarias.

El señor **Secretario**. — Corresponde proceder a la votación de las indicaciones leídas a la terminación de la Primera Hora, presentadas por los Honorables señores Maza y Barros Jara, referentes al artículo 7.º del proyecto.

El señor **Maza**. — Permítame una ligera explicación, señor Presidente.

Ambas indicaciones se refieren sólo al inciso 2.º, manteniéndose el 1.º sin modificación.

La situación que yo quiero contemplar es la siguiente: en conformidad a la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, un deudor puede cancelar su deuda con bonos; pero hoy por hoy, al ir a hacer esa cancelación, la Caja, en virtud de la ley de moratoria, no aceptará los cupones vencidos de bonos en moneda extranjera, cupones que debiera haber pagado ya la Caja. A solucionar esta dificultad tiende la indicación que he formulado, esto es, que la Caja pueda aceptar, en cancelación de deudas, los cupones a que me he refe-

rido; como también aquellos cupones que ya han sido recortados, y que los tienen los deudores antiguos en su poder, y que no serán pagados sino dentro de dos años; pero que bien pueden servir para cancelaciones de dividendos o amortizaciones extraordinarias de las deudas.

El artículo 7.º del proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda, con la modificación propuesta por el Honorable señor Barros Jara, envuelve una situación distinta, que fué muy bien expuesta en la sesión de ayer por el Honorable señor Zañartu.

Se autoriza a los deudores en moneda extranjera para pagar dividendos con cupones de bonos de la misma moneda y de la misma serie. Se agrega que, durante la vigencia de la ley 4972, se podrán suspender los sorteos correspondientes a la amortización de las emisiones de bonos en moneda extranjera; disposición que considero innecesaria, tal vez porque si esta nueva ley ordena que se reciban bonos, por ese solo hecho queda modificada la ley anterior.

Pero se presenta entonces esta situación: Los tenedores de bonos en los Estados Unidos, cuyos cupones no les son pagados actualmente, a objeto de percibir siquiera una parte del dinero que se les debe, enviarán a Chile los cupones correspondientes que puedan, para venderlos aquí con algún descuento; esto dará margen a la especulación a que se ha aludido.

Esa es una situación que, igualmente como el Honorable señor Zañartu, considero peligrosa para el país, porque facilita una especulación que afecta la estabilidad de nuestra moneda, y hace innecesaria la traída de moneda extranjera a nuestro país para llevarse muchos productos.

En cambio, la indicación que he formulado propone una idea de absoluta justicia para con aquellas personas que tienen derecho a cancelar sus deudas contraídas en moneda extranjera.

El señor Barros Jara. — La indicación que he presentado la redacté de acuerdo con la Administración de la Caja de Crédito Hipotecario; después de haber discutido y estudiado esta cuestión y de haber visto que no encierra peligros de ningún género.

Con esta indicación no se da entrada absolutamente a los tenedores de bonos extranjeros. Sólo se contempla una deuda en moneda extranjera que alcanza a la suma total de más o menos quince millones de pesos; deuda que ha sido contraída por chilenos que han firmado las escrituras públicas correspondientes en moneda de oro, al tipo de 6-3/4. A estos deudores, que han hipotecado sus propiedades en oro, se les quiere dar la misma facilidad que se ha concedido a los deudores en moneda corriente; pero nada más que estos deudores son los que podrán hacer estas operaciones.

La Caja de Crédito Hipotecario no tiene inconveniente alguno en que esto se haga.

En cuanto a los tenedores de bonos por doscientos y tantos millones de pesos en moneda extranjera, que están fuera del país, emitidos para hacer una transformación de la deuda del 8-1, esos no podrán hacer ahora ninguna operación con sus bonos ni sus cupones.

La Administración de la Caja de Crédito Hipotecario, a quien he consultado, me ha dicho que la franquicia consultada en mi indicación sólo favorecerá a los chilenos que tienen hipotecadas sus propiedades en bonos oro; para el efecto de dejarlos en iguales condiciones que a los deudores en moneda corriente.

Como se van a admitir en pago sólo cupones de la misma serie de los emitidos respectivamente para cada deuda, no se podrán aprovechar cupones de los bonos correspondientes a la emisión especial de los doscientos y tantos millones a que me he referido, sino únicamente de la de quince millones.

Esta es, pues, una disposición de absoluta justicia, que tiene por objeto dejar en iguales condiciones a los deudores chilenos en moneda corriente con los deudores chilenos en moneda extranjera, sin perjuicio para los intereses de la Caja.

El señor **Zañartu**. — Debo hacer presente que me ha llamado la atención el que se haya manifestado que la Caja de Crédito Hipotecario haya podido aceptar lo que propone el Honorable señor Barros Jara. Creo que se ha incurrido en un error de redacción en esto.

En todo caso, suponiendo que la Caja acepte esto, hay otros intereses que es necesario considerar. Así, por ejemplo, puede suceder lo siguiente: Un señor A. deudor de la Caja Hipotecaria, no tiene los cupones de los bonos correspondientes a su deuda, porque éstos se encuentran en poder de un caballero que está en Europa o en Estados Unidos. Este último, que ha visto que los cupones de sus bonos, que por ley se ha declarado que no se pagarán hasta dentro de dos años, ahora pueden pagarse en moneda corriente chilena; los envía al señor A., quien se los compra y los lleva a la Caja de Crédito Hipotecario para pagar sus deudas con ellos. Con el dinero obtenido por la venta de esos cupones al señor A., el caballero que está en Europa o Estados Unidos compra en Chile productos nacionales de exportación; de esos productos que, como el cobre, el salitre y el fierro, no tienen que pasar por la Comisión de Control. De esta manera, no se ve obligado a traer letras para la compra de estos productos; o sea, resta al Banco Central una parte de las reservas que podría acumular, pues esa salida de productos nacionales no se ha compensado en forma alguna con la entrada de letras.

De manera que éste es un golpe de muerte al Banco Central; que no equivale, por cierto, solamente a los 15 millones de pesos de que se ha hablado, pues hay que tener presente que éste es el capital que se adeuda; pero, en realidad, el servicio de la deuda es mayor, tomando en

cuenta la devolución del capital y el pago de los intereses; con lo que en definitiva esos 15 millones ascenderán a mucho más.

De modo, pues, que votar la indicación del Honorable señor Barros Jara sería realizar el acto más papelero que se pudiera hacer.

El señor **Maza**. — Parece, señor Presidente, que no he tenido la suerte de explicarme bien.

Aquí hay que considerar varias situaciones.

De acuerdo con el inciso 1.º del artículo 7.º, los deudores en oro quedarán en igual condición que los deudores en moneda corriente para los efectos de suscribir pagarés. Esta es una cuestión que nadie objeta.

Otro punto, que tampoco ha merecido observación, es el relacionado con los tenedores de los bonos en dólares emitidos por la Caja para reemplazar los bonos del 8-1.

Tercera cuestión: los bonos del 6 0/0-3 1/4 0/0, que corresponden a deudas hipotecarias. Esto sí que merece una atenta consideración.

El Honorable Senador señor Barros Jara dice que estos bonos representan 15 millones de pesos, yo entendía que suben a 19 millones; pero sea una u otra la cifra, el monto no importa. ¿Qué pasa con estos deudores de bonos del 6 0/0-3 1/4 0/0? Lo siguiente: se podrán cancelar deudas con los bonos, pero no se le reciben los cupones. Pero algunos ya hicieron la cancelación y tienen los cupones guardados; en este caso yo digo: al que va a cancelar o amortiguar extraordinariamente su deuda y tiene cupones guardados se le deben recibir los cupones.

Ahora, una última cuestión: los bonos que están en Estados Unidos tienen cupones que hoy no se pagan. A esos se refiere el inciso segundo del artículo del señor Ministro, modificado por el señor Barros Jara.

En Chile nadie tiene esos bonos; los posee gente que está fuera del país. Con

esos cupones se puede hacer la especulación a que se ha aludido.

Como esos cupones no se pagarán antes de dos años, si se autoriza el pago de dividendos con ellos, los recortarán y enviarán a Chile para venderles a los deudores que los podrán aprovechar en el pago de dividendos; a quienes se ofrecerán a menor precio que el que correspondería. El dinero obtenido aquí de esos cupones, se invierte en mercaderías que se exportan; de manera que estas saldrá del país sin que nos entre un solo centavo del extranjero.

De aquí que yo sostenga que el artículo 7.º propuesto por el señor Ministro, con la modificación del señor Barros Jara, perjudica la balanza de pagos; mientras que la indicación que he hecho solo importa un acto de justicia para los deudores de dentro del país.

El Consejo de la Caja ha enviado una nota, que ha leído el señor Barros Jara, para que quede menos malo el artículo que como lo propuso el Ministro, porque este no solo ha incluido los bonos del 6 $\frac{1}{2}$ o 3 $\frac{1}{4}$ %; sino todos los bonos de moneda extranjera, aun los que no corresponden a obligaciones hipotecarias, sino o simples emisiones hechas para retirar bonos en moneda corriente. Por eso el honorable señor Barros Jara propone agregar las palabras "de la misma serie" porque, si se aprueba lo propuesto por el señor Ministro, los cupones que no corresponden a deudas del 6 $\frac{1}{2}$ o 3 $\frac{1}{4}$ % también se comprenden en esta operación.

En resúmen, la indicación que ha formulado es justa para los tenedores de bonos en moneda extranjera dentro del país.

El señor **Barros Jara**.—Me veo obligado a decir unas pocas palabras más.

Ante todo, creo que los deudores chilenos en moneda corriente o en oro deben quedar en esta ley en iguales condiciones. Esta igualdad no se alcanza con la indicación que ha formulado el honorable señor Maza.

Por otra parte no creo que nadie puede comprar cupones vencidos de bonos en mo-

neda extranjera para cancelar una deuda en Chile, porque para ello tendría que contar con el oro correspondiente, y nadie lo tiene.

El señor **Maza**.—Lo comprarán en moneda corriente, al tipo que haya fijado el Banco Central.

El señor **Barros Jara**.—Con la indicación de Su señoría se colocaría a los deudores en una situación imposible, porque no sé donde los deudores chilenos podrán encontrar suficientes cupones de bonos en moneda extranjera para hacer sus pagos.

Tenemos una deuda de quince millones de pesos que corresponden a obligaciones contraídas por escrituras públicas y a ellos se les dice que se les permitirá atender el servicio de sus dividendos con cupones. Esto lo ha propuesto la misma Caja, después de un atento estudio en que ha probado que no se perjudica en absoluto con esta operación. Lo que, sí, la perjudicaría, sería que pudieran venir al país los cupones correspondientes a la deuda en moneda extranjera, de doscientos y tantos millones, que no corresponden a emisiones de bonos provenientes de hipotecas contraídas.

De ahí que se haya creído necesario agregar a la disposición que los cupones que se admitirán deberán ser de la misma serie; de manera que solo se harán pagos de dividendos con cupones de los bonos del 6 - 3/4 emitidos a virtud de deudas contraídas que han correspondido a hipotecas efectivas.

Si no se estableciera esto, no se darían las mismas facilidades a los deudores chilenos comprometidos con obligaciones en oro, que las dadas a los que tenían deudas en moneda corriente.

Por lo demás, no veo que razón habría para impedir que los chilenos pudieran comprar en condiciones ventajosas bonos oro en el extranjero, para pagar sus propias deudas.

Si estoy en un error al hacer estas afirmaciones, quiere decir que la Caja también lo está, porque en la mañana de hoy se reunieron los altos Jefes de la institución,

para estudiar este punto, y se aceptó la indicación que he formulado.

El señor **Opazo** (Presidente).—En votación.

El señor **Opazo** (Presidente).—Como el inciso 1.º no ha sido observado si no hay inconveniente en parte de la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Maza.

—Practicada la votación se obtuvieron: 27 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y una abstención.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Barros Jara**. — La Sala debe pronunciarse, todavía sobre la parte final de la indicación que yo he formulado, porque ésta coincidía solo en parte con la indicación del honorable señor Maza. Me refiero a la frase con que se faculta a la Caja, durante la vigencia de la ley 4972, parte de la indicación formulada por el tes a la amortización de las emisiones de bonos en moneda extranjera.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se exige votación, se dará por aprobada esta parte de la indicación formulada por el honorable señor Barros Jara.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º— La Caja de Crédito Hipotecario solo podrá ejecutar a los deudores que tengan tres o más dividendos atrasados, en conformidad a la ley de su organización.

La disposición del inciso anterior, sólo regirá hasta el 31 de Diciembre de 1932”.

El honorable señor Maza ha formulado indicación para que se agregue como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

“El atraso en el pago del dividendo que vence después de otorgado el pagaré, hará exigible el total de la respectiva obligación”.

El señor **Maza**. — En verdad, señor Presidente, para que la ley quede ordenada, debe suprimirse el artículo 8.º, si se acepta la idea que he propuesto y co-

locar mi indicación como inciso segundo del artículo 9.º.

El señor **Echenique**.— La idea del señor Ministro es de que se suprima el artículo 8.º.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se podría votar la supresión del artículo 8.º y la indicación del honorable señor Maza se votaría conjuntamente con el artículo 9.º.

Si no se hace observación, se dará por suprimido el artículo 8.º.

Acordado.

En votación el artículo 9.º, con la modificación propuesta por el honorable señor Maza.

El señor **Maza**.—El artículo 9.º dice: “La mora en el servicio de los pagarés hará inmediatamente exigible el valor de ellos, el de los dividendos atrasados, y el del capital adeudado”.

El señor **Echenique**.—Ya está aprobada esta idea del artículo 9.º, en una indicación que se formuló en uno de los primeros artículos del proyecto.

El señor **Zañartu**.—Nosotros hemos entendido que la situación quedaba en la forma que lo propuso el Ministro; porque si además de la situación que se ha creado vamos a crear otra exigencia a la Caja, en vez de ser una protección será una paliza. . . .

El señor **Maza**.— Aquí hay dos ideas, que voy a demostrar enseguida: la mora en el servicio de los pagarés,—en que S.S. está de acuerdo,— y la que, después de firmado el pagaré hay vencimiento de dividendos.

La Cámara de Diputados propuso que se esperan tres dividendos más; pero, en este caso, el dador podría llegar a deber seis dividendos; es necesario recordar que, según la ley que rige a la Caja, ésta solo espera dos dividendos vencidos. Creo que hay necesidad de corregir esta situación anterior, autorizando a la Caja para ejecutar a los morosos; la Caja verá si le conviene hacerlo o no. Si se trata de deudores que antes han cumplido bien, o que

sus predios puedan garantizar una mayor deuda, podrá esperarlos; de otra manera podrá proceder a ejecutarlos.

Por otra parte, ya el Senado rechazó antes la idea de autorizar a la Caja para no suprimir los pagarés cuando la propiedad no respondiera como garantía suficiente, por lo menos que haga exigible la obligación para aquellas personas cuyas propiedades no respondan a la garantía después de vencido este nuevo dividendo, que viene a sumarse a los tres que se pagaron con el pagaré.

El señor **Zañartu**.—Con o sin la aclaración había entendido perfectamente; pero se me ocurre que en una ley como esta en que se trata de dar confianza al productor, al dueño del predio, modificar la situación establecida para épocas normales, en el que al deudor se le espera hasta dos o tres dividendos, en una ley de facilidades, aún cuando el honorable señor Maza ha declarado que no es de facilidades y precisamente por eso la ha estado combatiendo. . .

El señor **Maza**.—No es de facilidad a la agricultura, sino a los deudores de dividendos atrasados.

El señor **Zañartu**.—Entonces está de acuerdo SS. en que no se trata de protección a la agricultura y dá a la Caja la facultad de ahorrar al propietario, en condiciones en que en una época normal no habría podido hacerlo.

El señor **Maza**.—En una época normal ya lo habría hecho, querrá decir SS.

El señor **Zañartu**.—Digo que en esto no hay justicia, ni siquiera la reflexión del momento que estamos viviendo. Es, como creo que lo dijo el señor Barros Jara, una paliza a los deudores.

El señor **Barros Jara**.—Es llevar la aflicción al afligido.

El señor **Zañartu**.—Eso es, señor senador. SS. lo ha dicho en una forma mucho mejor.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo y si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Cariola**.—(Al votar). Como se trata de dar facultad a la Caja para ejecutar después de un cuarto dividendo, voto que sí.

El señor **Barros Jara**.—Como entiendo que se trata de dar facilidades a la agricultura, voto que no.

El señor **Barahona**.—Me abstengo de votar, porque se puede presentar el caso de que se haya suscrito un pagaré por un solo dividendo atrasado y entonces se podría ejecutar al deudor por el dividendo siguiente. Es necesario asegurar la situación de la Caja.

—**Recogida la votación, resultaron 15 votos por la negativa, 12 por la afirmativa habiéndose abstenido de votar 3 señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente).—No hay votación. Se va a repetir.

Ruego a los señores Senadores que se han abstenido de emitir su voto se sirvan hacerlo.

—**Repetida la votación, resultaron 16 votos por la negativa, 11 por la afirmativa habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente).—En consecuencia ha quedado rechazada la indicación.

El señor **Secretario**.—El artículo 10.º ya está aprobado.

Artículo 11.º La Caja de Crédito Hipotecario podrá redescantar, directamente, los pagarés de que trata esta ley en el Banco Central de Chile, el que estará obligado a hacer los redescuentos hasta por una suma que no exceda de treinta millones de pesos (\$30.000,000). La tasa del redescuento será de dos por ciento, (2%).

Para los efectos de esta disposición, modifícase el artículo 57 de la ley de organización del expresado Banco Central de Chile, el que podrá hacer tales redescuentos hasta por el plazo de ciento ochenta días.

El contra-proyecto del señor Ministro, dice:

Artículo 8.º El Banco Central de Chile podrá descontar directamente a la Caja de Crédito Hipotecario los pagarés de que trata esta ley, hasta por una suma que no exceda de 30.000.000 de pesos. La tasa de descuento será la fijada por el Banco Central para los Bancos accionistas.

Para los efectos de esta disposición, modificase el artículo 57 de la Ley de Organización del expresado Banco Central de Chile, el que podrá hacer tales descuentos hasta por el plazo de ciento ochenta días.

El señor **Opazo** (Presidente).—En votación.

El señor **Secretario**.—Hay respecto a este artículo una indicación del señor **Barahona** que propone redactar la primera parte del inciso 1.º como sigue: A continuación de la frase "treinta millones" se agregaría:

"Y sin que esos redescuentos puedan sobrepasar el límite general que en relación con las reservas de oro de dicho Banco fija la Ley a esta clase de operaciones".

El señor **Zañartu**.—El artículo aprobado por la Cámara de Diputados fué redactado de acuerdo con el Presidente del Banco Central, pero no hay inconveniente para la indicación del señor **Barahona**, si se cambia la palabra redescuento por "descuento" para que no pueda creerse que hay que pasar por los Bancos.

El señor **Cariola**.—En toda esta ley hay que hablar solamente de descuentos.

Me parece que la idea expresada en la indicación del honorable señor **Barahona** está un poco vaga, porque la cuestión es ésta: que no se atente contra el treinta y cinco por ciento de las reservas de oro del Banco Central respecto de la emisión total de billetes, y si se altera esa relación, disminuyendo las reservas, no rigen los descuentos.

El señor **Barahona**.—Eso lo dice mi indicación.

Las reservas de oro del Banco Central deben garantizar hasta el treinta y cinco

por ciento las obligaciones de esta institución, y estos descuentos no deben sobrepasar ese límite.

Formulo indicación complementaria para que la **Mesa** redacte el inciso en conformidad al acuerdo que se adopte.

El señor **Silva Cortés**.—Parece que habrá que revisar todo el proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la indicación del honorable señor **Barahona**, quedando facultada la **Mesa** para redactar el inciso.

El señor **Zañartu**.—La redacción en estas cuestiones es muy delicada, y es preferible que la redacción se haga en la Sala.

El señor **Barros Jara**.—Dejando claramente establecido que la garantía del oro del Banco Central no baje del 35 0/0.

El señor **Zañartu**.—Pero es necesario relacionarla con la ley, porque nada tiene que ver con el 35 0/0. De otra manera, si el día de mañana baja o sube la reserva de oro, habría que modificar esta ley.

El señor **Barahona**.—Retiro mi indicación, señor Presidente, porque creo que con las observaciones formuladas quedará perfectamente en claro en la historia fidedigna de la ley el alcance que el Senado ha dado las disposiciones del proyecto.

El señor **Barros Jarpa**. — Por mi parte preferiría la redacción que a este artículo dió el señor Ministro de Hacienda, quien se puso previamente al habla con el Presidente del Banco Central y es natural, por consiguiente, que esa redacción no signifique el peligro más remoto para la institución.

El señor **Zañartu**. — Por lo que oigo parece que aquí se parte de un error, porque fué la Comisión la que oyó las observaciones del Presidente del Banco Central.

El señor **Maza**. — De manera que ni aún esto hizo el señor Ministro?

El señor **Zañartu**. — El señor Ministro tenía el carácter independiente.

El señor **Cariola**. — Por otra parte, la aprobación de la idea propuesta por el

señor Ministro de Hacienda importaría facultar al Banco Central para efectuar o no esta operación, y según entiendo el propósito del Senado es que esta operación pueda hacerse hasta tanto no se rebaje la relación del 35 por ciento, de manera que son dos situaciones diversas, porque al derecho de la Caja de Crédito Hipotecario tiene que corresponder una obligación del Banco Central.

El señor **Barros Jara**. — Pero hay muchos factores, señor Senador.

El señor **Cariola**. — En efecto, hay muchos factores, como dice Su Señoría. Le puede prestar dinero al Fisco y a las Municipalidades, y, como decía ayer el señor Senador, puede darle una mayor elasticidad a la Comisión de Control, y, según sean los préstamos que haga disminuye la reserva del oro. Desde luego, si en las dos últimas semanas la reserva ha disminuido en cinco millones de pesos, es indudable que la Comisión de Control ha sido más que benévola.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Barahona ha redactado la frase en los siguientes términos: "... sin que esos descuentos puedan sobrepasar el límite general que tiene relación con las reservas de oro que a dicho Banco le fija la ley".

El señor **Opazo** (Presidente). — Si no hay oposición se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Barahona, y se votará en seguida lo relativo al descuento.

Acordado.

Corresponde resolver entre la tasa del descuento fijada en el proyecto de la Cámara de Diputados y la fijada en el contraproyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Cariola**. — Entiendo que la tasa del descuento es para la Caja, porque ya hemos aprobado un artículo que se refiere a los firmantes de los pagarés.

El señor **Silva Cortés**. — Exclusivamente para la Caja, Su Señoría.

Al votar:

El señor **Barros Jara**. — Voy a votar que sí, porque creo que el Banco Central, está ganando una suma inmensa sobre el capital que tiene. Debiera a mi juicio existir una ley que dispusiera que una parte de estas utilidades ingresaran a las arcas fiscales.

El señor **Zañartu**. — He demostrado que solo un cincuenta por ciento es a beneficio de los agricultores.

El señor **Barahona**. — Voto que nó; porque no pueden estos pagarés quedar en situación privilegiada respecto a los redescuentos que se hacen a los bancos accionistas.

Practicada la votación dió el siguiente resultado:

17 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobada la tasa del descuento en la forma propuesta en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Adrián**. — Podría prorrogarse la hora, señor Presidente, hasta despachar el proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente). — La hora está prorrogada de hecho, señor Senador.

El señor **Silva Cortés**. — Si se ha aprobado que los pagarés sean otorgados por escritura privada, no es necesario el agregado que he propuesto, porque se refiere al endoso de documentos otorgados por escritura pública.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Retira su indicación Su Señoría?

El señor **Silva Cortés**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda retirada, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Artículo 12. Por el término de tres meses, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, no podrán entablarse ejecuciones ni continuarse las ya iniciadas.

Con el sólo mérito de un certificado de la Caja de Crédito Hipotecario, en que se

acredite que el deudor ha cancelado los dividendos insolutos que se cobran en las condiciones señaladas por esta ley, los juicios ejecutivos ya iniciados se darán por terminados, debiendo el juez letrado correspondiente, ordenar el alzamiento de los embargos y medidas decretadas, previo pago de las costas judiciales que se adeuden.

El señor **Echenique**. — El señor Ministro pidió que se suprimiera este artículo y que quedaran las disposiciones corrientes sobre esta materia.

El señor **Zañartu**. — ¿Dónde lo pide?

El señor **Echenique**. — Después de estudiar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, el señor Ministro envió el suyo, en que se suprime este artículo.

El señor **Zañartu**. — Una omisión no quiere decir que pida nada. Con el mismo criterio podría decirse entonces que desea establecer el soviét, ya que no lo menciona tampoco.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

El señor **Maza**. — (Al votar). Voto que no, porque cuando la Caja tenga que renovar la ejecución de algún deudor moroso, este va a incurrir en nuevos gastos; mientras que si esta ejecución estuviera solo suspendida, no se incurría en estos nuevos gastos.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 12 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Artículo 13. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán, también, al Banco Hipotecario de Chile, al Banco Hipotecario de Valparaíso y a sus respectivos deudores.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

El señor **Echenique**. — Solo quiero dar a conocer al Senado que la cantidad de dividendos atrasados que tiene el Banco Hipotecario de Chile, alcanza a 16 millones de pesos; de manera que si se aprueba la disposición de este artículo, habrá que

darle autorización al Banco Central para que redescuente pagarés por una cantidad mucho mayor que treinta millones.

El señor **Zañartu**. — Ya conocíamos ese dato; si procediéramos como Su Señoría insinúa, crearíamos a los deudores de la Caja una situación diferente a la de los deudores de otros bancos y ese creo que no será justo.

Por otra parte, estimo que los defensores de los bancos hipotecarios han tenido bastante tiempo para proponer estas ideas en el seno de la Comisión Mixta de senadores y diputados para pedir que se modifique la situación en que el proyecto deja a esos bancos.

Se han acogido a este recurso de última hora para colocar al Senado en situación de decir que a tal o cual Banco no se le dá la facultad de descontar pagarés, y, en consecuencia, los deudores sufrirán esta situación. Yo creo que esto es intolerable.

El señor **Echenique**. — En la comisión hizo presente el Gerente del Banco Hipotecario de Chile que no deseaba que se le autorizara para hacer descuentos, porque si se le autorizaba para aceptar pagarés tendría que redescontarlos.

El señor **Barros Errázuriz**. — Con todo gusto votaría favorablemente el artículo, pues encuentro que el honorable señor Zanñartu tiene razón en las observaciones que ha formulado, respecto a la situación de los deudores, pero como al Banco Hipotecario de Chile se le impone la obligación de aceptar pagarés en pago de obligaciones atrasadas, pero no se le autoriza para descontarlos en las mismas condiciones de la Caja de Crédito Hipotecario, no encuentro justo esto. Si se entendiera que el Banco Hipotecario queda facultado para hacer descuentos, votaría favorablemente el artículo.

El señor **Maza**. — En la votación de este artículo se me presenta un conflicto de conciencia.

He declarado que no creo que esta ley sea de protección a la agricultura. Demostre que ella iba a proteger a los deudores

de dividendos atrasados, y que me parecía natural que si se favorecía a los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario, debía favorecerse también a los deudores de las demás instituciones hipotecarias que se encuentran en la misma situación que los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario.

Si bien esto me induciría a dar mi voto favorable al artículo, por otro lado me encuentro que, conforme a las disposiciones de esta ley, se obliga al Banco Hipotecario de Chile a aceptar en pago de los dividendos atrasados pagarés; pero no se le dá facultad para obtener el dinero que esos pagarés significan.

El artículo 13 dice que las disposiciones de la presente ley, se aplicarán, también al Banco Hipotecario de Chile, al Banco Hipotecario de Valparaíso y a sus respectivos deudores, y el artículo 11.º dice que, la Caja de Crédito Hipotecario podrá descontar, directamente los pagarés de que trata esta ley en el Banco Central de Chile, el que estará obligado a hacer los descuentos hasta por una suma que no exceda de treinta millones de pesos, etc.

Además, de este conflicto, pienso en este otro. El Banco Hipotecario de Chile es una institución de derecho privado y formada por accionistas, y creo que una disposición legal de esta naturaleza no puede obligar a una institución de derecho privado a aceptar en pago de obligaciones pagarés sin proporcionar al mismo tiempo la forma en que esa institución puede obtener el dinero para cumplir a sus accionistas o servir los cupones de sus bonos. Una ley semejante sería inconstitucional, de exacción a la propiedad privada, puesto que no le da los medios para cumplir las obligaciones que le impone.

En estas condiciones, y lamentando mucho el descuido, la negligencia o la causa que ha motivado este vacío en el estudio de esta ley, vacío que va a perjudicar a muchas personas que tienen iguales derechos que los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario, voto que no, esperando

que esta situación se subsane en un próximo proyecto que enviará el Ejecutivo.

El señor **Medina**. — Se puede pedir por unanimidad que se consulte en la ley una medida que salve ese vacío.

El señor **Barros Jara**. — Dije en la sesión pasada que, tanto el Presidente como el Gerente del Banco, asistieron a las sesiones de la Comisión y manifestaron que no necesitaban este auxilio que se concede a los deudores.

El Banco Hipotecario no es una institución fiscal como la Caja; es una sociedad anónima muy bien administrada y que no necesita de esta ayuda.

Si se pretende colocar a esta institución en situación de tener que cerrar sus puertas, puede establecerse que sus deudores lleven en pago de sus dividendos atrasados esta clase de documentos llamados pagarés, en vez de dinero, y entonces el Banco no podrá marchar, porque sólo tendrá en Caja papeles pagaderos a cinco años plazo con los cuales no podrá servir los cupones.

Por eso voto que no.

El señor **Zañartu**. — (Al votar). Se ha olvidado, Sr. Presidente que estamos discutiendo una ley para una situación extraordinaria. Las mismas razones que se han dado en contra de esta indicación, podrían haberse hecho valer en la ley de arrendamientos, en la de herencias y en veinte casos; pero no podemos olvidar que, si no se toma una medida como esta, se comete una injusticia con una cantidad enorme de nuestros conciudadanos, a quienes se les están rematando sus bienes por la cuarta parte de su valor.

La gente que ha venido acechando la situación del Banco Central, está en situación privilegiada, porque por cada peso que ha colocado en el Banco Central, tiene ahora \$ 1.50 o más, debido a la situación de nuestra moneda.

El señor **Zañartu**. — Y ahora van a comprar las propiedades de esta gente que está sacando a remate el Banco Hipotecario por la cuarta parte de su valor. No

podemos tolerar esta especulación, de la gente que no trabaja, en estos momentos de angustia. No es posible que ellos vayan a quintuplicar sus fortunas quedándose con los mejores fundos y más valiosas casas a un precio irrisorio. No señor Presidente, eso no es posible.

El señor **Sánchez**. — Yo suscribo el fundamento del voto del señor Maza.

El señor **Barros Errázuriz**. — Rectifico mi voto en vista del alcance que se le ha dado a esto. Voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa; 13 por la negativa y 1 abstención.

El señor **Secretario**. — Artículo 14. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Se levanta le sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros

Jefe de Redacción.

